



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 010-2020/APCI-OGA

Miraflores, 23 de abril 2020

VISTOS:

El Informe N° 0129-2020-APCI/OGA-UAS, de fecha 13 de abril de 2020, de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de dicha norma o no, y de la fuente de financiamiento; asimismo, dispone que el Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF contempla que el PAC es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias, señala que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo a la Alta



Dirección, así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 31° del ROF de la APCI establece que la OGA está conformada por Unidades, siendo una de estas, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) que, entre otras, tiene la función de coordinar, supervisar, y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE del 06 de enero de 2020, el Director Ejecutivo en su calidad de Titular de la APCI delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración funciones y atribuciones, entre otras, las relativas a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 003-2020/APCI-OGA del 16 de enero de 2020, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para el Año Fiscal 2020" y su anexo 1 que forma parte integrante de la misma;

Que, no obstante, con Informe N° 0129-2020-APCI/OGA-UAS del 13 de abril de 2020, la UASG señaló que existe un error material en la información consignada en el Anexo 1 de la Resolución Administrativa N° 003-2020/APCI-OGA, en donde al procedimiento de selección denominado "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", contenido en el referido Anexo, se le consignó como tipo de proceso el de "Adjudicación Simplificada" cuando debió haberse consignado "Acuerdo Marco";

Que, asimismo, la UASG señaló que procedió a verificar la información registrada en el SEACE constatando que el error advertido no se repitió en dicho módulo, es decir, que el mencionado procedimiento se encuentra debidamente registrado en referido sistema electrónico;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."





Que, de acuerdo a lo señalado por la UASG en el Informe N° 129-2020-APCI/OGA-UAS, el error material advertido no afecta el fondo del acto administrativo toda vez que no afecta la finalidad de la contratación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar el error material advertido en el anexo 1 de la Resolución Administrativa N° 003-2020/APCI-OGA que aprobó el "Plan Anual de Contrataciones de la APCI para el Año Fiscal 2020" en el extremo referido al tipo de proceso de selección, del proceso de selección denominado "Servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", conforme a lo señalado en los numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Con los vistos de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las facultades delegadas en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE de fecha 06 de enero del 2020; y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE);



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la rectificación del error material incurrido en el Anexo 1 de la Resolución Administrativa N° 003-2020/APCI-OGA que aprobó el "Plan Anual de Contrataciones de la APCI para el Año Fiscal 2020" en el siguiente extremo:

DICE:

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO (S/)	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA
4	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	SERVICIO	SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	71,500.00	SOLES	RO	FEBRERO

DEBE DECIR:

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO (S/)	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA
4	ACUERDO MARCO	SERVICIO	SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	71,500.00	SOLES	RO	FEBRERO



Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales publique la presente Resolución en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
 Jefe de la Oficina General de Administración
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional